

# CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA AQUASANA COMPANY CÍA. LTDA.

OTORGADA POR: LOS SEÑORES GINGER ROSMERY ZAMBRANO  
CORNEJO Y RENIEL NUÑEZ ROQUE .-

NO.- 2013.13.08.01.P04042

COPIA: TERCERA

CUANTIA INDETERMINADA

MANTA:

17

JULIO

2013

NUMERO: ( 2013.13.08.01.P04042 ) 137



**CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
DENOMINADA AQUASANA COMPANY CIA.  
LTDA..-**

**CUANTIA: \$ 400.00**

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día miércoles diecisiete de julio del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADA VIELKA REYES VINCES**, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, comparecen y declaran los señores: **GINGER ROSMERY ZAMBRANO CORNEJO**, de estado civil viuda, ecuatoriana, de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación, por sus propios derechos, domiciliado en esta ciudad de Manta; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero dos cinco tres dos cinco ocho guión tres, cuya copia fotostática, agrego a esta escritura; y, **RENIEL NUÑEZ ROQUE**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación comerciante, domiciliado en esta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete dos cinco siete seis cuatro uno seis guión nueve, cuya copia fotostática, agrego a esta escritura.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria Encargada de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA AQUASANA COMPANY CIA. LTDA.-** así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de qu

*Vielka Reyes VINCES*  
NOTARIA PÚBLICA (E)  
CANTÓN MANTA

comparecen al otorgamiento esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA.**- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.**- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: GINGER ROSMERY ZAMBRANO CORNEJO Y RENIEL NUÑEZ ROQUE, los comparecientes son mayores de edad, de estado civil viuda y casado, de nacionalidad ecuatoriana y cubana, ejecutivos, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces para suscribir esta clase de actos, quienes actuando libre y espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades que genere. **SEGUNDA.- Constitución.**- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada **AQUASANA COMPANY CIA. LTDA.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- Estatuto.**- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **AQUASANA COMPANY CIA. LTDA.** Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes

2  
ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como la Compañía. **Artículo Segundo.-**

**Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** El objeto social principal de la compañía es **Uno .-** el tratamiento de agua de consumo humano para ser purificada, productos y bebidas no alcohólicas, su embotellamiento, producción, comercialización, distribución, exportación, bajo la marca comercial que la compañía registre en el IEP. La compra venta, importación de maquinarias, insumos, productos químicos, y materiales afines a la actividad de purificación y tratamiento de agua para consumo humano e industrial. La exploración, explotación y mantenimiento de pozos acuíferos bajo las leyes ecuatorianas vigentes. **Dos.-** La planificación, diseño, construcción, operación y/o mantenimiento de obras de ingeniería civil, hidráulica y de arquitectura, además proporcionar todo tipo de asesoría, formulación de proyectos, planificación, estudios económicos, de impacto ambiental, diseño, gestión, control. Administración, seguimientos, auditoría y evaluación de proyectos industriales, financieros ambientales, sociales, educativos, empresariales o de inversión públicos o privados. **Tres .-** La promoción, desarrollo y potenciación de las actividades económicas y sociales que contribuyan, directa o indirectamente a impulsar el desarrollo del turismo en el ámbito territorial nacional e internacional. La administración de parques de diversiones, acuáticos o terrestres, centros de diversión, hoteles, hostales, restaurantes, albergues, centros de desarrollo turístico, operación de turismo receptivo, maneje

*Notaria*  
NOTARIA PR-1664 (M)  
CANTÓN MANTA

de grupos guiados, dentro y fuera del territorio nacional. La emisión de pasajes aéreos, terrestres y marinos. El manejo de operaciones de agencia de viajes. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica.

**Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto.

Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO**

## **SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES: Artículo**

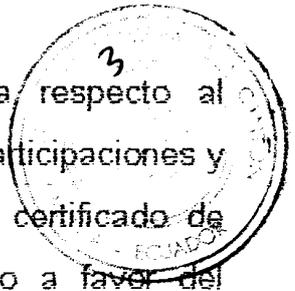
**Sexto.- Capital social.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

**Artículo Séptimo.- Participaciones.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. **Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura

pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación

conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. Las participaciones sociales son transmisibles por herencia, si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio.

**CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL: Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia;



*[Handwritten signature]*  
NOTARIA PRIMERA E.  
CANTÓN MANTA

Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; i) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; j) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el

Gerente General, o por el Presidente en ausencia de <sup>y</sup> aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta general: a) Designar al Presidente y Gerente General, fijar sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renunciaciones y aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerentes de áreas de la compañía en caso que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; d) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos casos en que como resultado de la operación, la compañía debe quedar obligada con terceros; e) Autorizar la enajenación de muebles e inmuebles de la compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; f) Interpretar el presente estatuto; y, g) Todas las demás atribuciones que el presente estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieran a los administradores de una compañía. **Artículo Décimo Segundo.**

**Instalación y quórum decisorio.**- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la

*Notaria*  
**NOTARIA PRIMERA (E)**  
**CANTÓN MANTA**

verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo Décimo Tercero.**

**Representación.**- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

**Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.**- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales**

**Extraordinarias.** - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y**

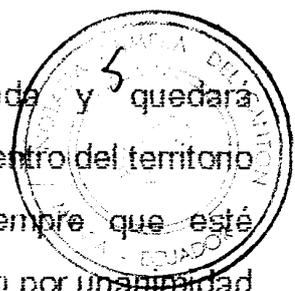
**Universales.**- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

**CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.**

**Artículo Décimo Séptimo.**- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

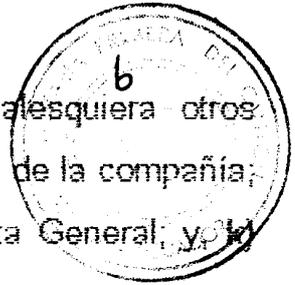
**Artículo Décimo Octavo.**- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general.

**Artículo Décimo Noveno.**- Del Gerente General. El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser



*Not. María Guayana Torres*  
**NOTARÍA PRIMERA E**  
**CACHA MANTA**

reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo empresarial que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones, previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar,



aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía;

j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO: DE LOS SOCIOS.- Artículo**

**Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. i) Son obligaciones de los socios principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.

**CAPÍTULO SEXTO: BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- Artículo Vigésimo Primero.-**

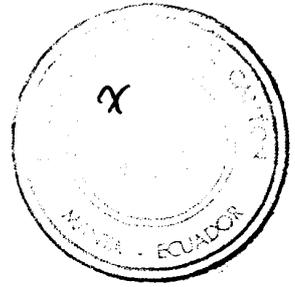
**Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentados

*Ant. Vialto*  
*Notario*  
**NOTARIA PRIMERA (E)**  
**ANTÓN MANTA**

el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.**- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital social, de conformidad al artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuable de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: TITULO UNICO.- Artículo Vigésimo Tercero.-** La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o los liquidadores. **CUARTA.- DE LA**



**BANCO COMERCIAL de MANABÍ**  
siempre junto a usted



**CERTIFICAMOS**

Que los socios de la Compañía "AQUASANA COMPANY CIA. LTDA." la misma que se encuentra en vía de constitución, han abierto en éste Banco la Cuenta de Integración de Capital con un depósito de \$400,00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DÓLARES) según el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL	APORTACIÓN
NUÑEZ ROQUE RENIEL	\$200.00	50%
GINGER ROSMERY ZAMBRANO CORNEJO	\$200.00	50%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400.00</b>	<b>100%</b>

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga o acrediten a la Cuenta legalmente aprobada.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
**Ing. Fernando Benítez Farinango**  
**JEFE DE AGENCIA MANTA**  
**BANCO COMERCIAL DE MANABÍ**

*[Handwritten Signature]*  
**NOTARIA PRIMERA (E)**  
**SANTÓN MANTA**

Manta, 17 de Julio del 2013.

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7528962  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LOPEZ VALENCIA KLEBER RAYMUNDI  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2013 3:00:57 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AQUASANA COMPANY CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2013**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**



**SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social con que se conforma esta compañía se encuentra integrado y pagado según el siguiente detalle:

SOCIO:	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	NUMERO PARTICIPACION
ZAMBRANO CORNEJO GINGER ROSMERY.	200	200	200
MUNEZ ROQUE RENIEL.	200	200	200
<b>TOTAL:</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>

ESTAS FOJAS ESTAN RUBRICADAS POR MI  
Abg. Vielha A. Des Vignes

**CAPÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS .- Artículo**

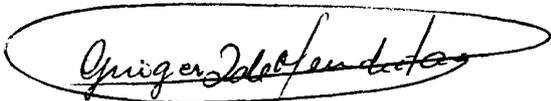
**Vigésimo Cuarto.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Quinto.-**

**Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **QUINTA. CUANTIA.** La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.- **SEXTA. DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Constan como documentos habilitantes la denominación de la compañía actualizada, certificado de integración de capital y los documentos personales de los socios. Agregue usted, Señor Notario, las formalidades que por ley corresponden a su función para que...

Abg. Vielha A. Des Vignes  
NOTARIA MERA (E)

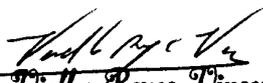
escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. ( Firmado) **ABOGADO KLEBER LOPEZ VALENCIA**, Matricula Numero: Trece guión mil novecientos noventa y ocho guión del Foro de Abogados. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada en sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública conforme a derecho. Y, leída enteramente este Instrumento Publico en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman, Se cumplieron los preceptos legales se procedió en unidad de acto. **DOY FE.** 

  
**GINGER ROSMERY ZAMBRANO CORNEJO**

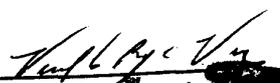
C.C. No.- 130253258-3

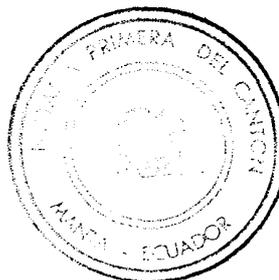
  
**RENIEL NUÑEZ ROQUE**

C.C. No.- 172576416-9

  
**46 Violha Reyes Vinces**  
**NOTARIA PRIMERA ENCARGADA**  
**LA NOTARÍA DE**  
**CANTÓN MANTA**

CONFORME A SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO, A PETICION DE LA PARTE INTERESADA CONFIERO ESTA TERCERA COPIA ENTREGADA EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. PROTOCOLO NÚMERO 2013.13.08.01.P04042 .- DOY FE.-

  
**Ab. Violha Reyes Vinces**  
**NOTARIA PRIMERA (E)**  
**CANTÓN MANTA**



DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, mediante resolución número SC.DIC.P.13, numeral 0523, de fecha 15 de agosto del 2013, tomo nota al margen de la matriz de Constitución, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR** la Constitución de la Compañía **AQUASANA COMPANY Cía. Ltda.** Manta, veintiuno de agosto del dos mil trece.- **LA NOTARIA (E).**-

*Viola Rojas Torres*  
**Viola Rojas Torres**  
**NOTARIA PRIMERA (E)**  
**CANTÓN MANTA**



# Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 3543

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2605
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	234
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1302532583	ZAMBRANO CORNEJO GINGER ROSMERY	Manta	SOCIO	Viudo
1725764169	NUÑEZ ROQUE RENIEL	Manta	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	17/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0523
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AQUASANA COMPANY CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA



### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

### 5. DATOS ADICIONALES:

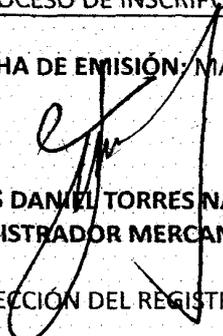
LA CUANTÍA ES INDETERMINADA.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

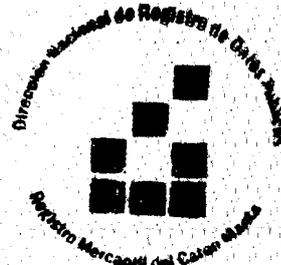
# Registro Mercantil de Manta

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VÁLIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 2 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

  
LUIS DANIEL TORRES NARANJO  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK



**ACTA DE LA PRIMERA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA AQUASANA COMPANY CIA. LTDA, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MANTA EL DIA JUEVES CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

En la ciudad de Manta a los 5 días del mes de Septiembre del año 2013, siendo las ocho horas con treinta minutos, se reúne la Junta General Extraordinaria Universal de socios de la Compañía **AQUASANA COMPANY CIA. LTDA.**, en el local donde funcionan sus oficinas esto es en la calle 20 y avenida 25 de la ciudad de Manta, los socios presente en esta reunión al tenor de lo establecido en el Art. 244 de la Ley de Compañías, eligen para que actúen en esta primera junta General Extraordinaria Universal, como presidente de la junta a la señora Ginger Rosmery Zambrano Cornejo y Secretario (Ad- Hoc) de esta Junta al señor Roque Reniel Núñez, por lo tanto, preside esta junta la socia Ginger Rosmery Zambrano Cornejo y Secretario (Ad- Hoc) de esta Junta el Sr. Roque Reniel Núñez, en este estado por el secretario se elabora la lista de socios con derecho a voto, de acuerdo al libro de socios de la compañía, el Secretario procede a constatar que se encuentran reunidos los siguientes socios de la empresa: ROQUE RENIEL NUÑEZ con 200 participaciones sociales de un dólar cada uno y GINGER ROSMERY ZAMBRANO CORNEJO con 200 participaciones sociales de un dólar cada uno; que representan el cien por ciento del capital suscrito con el que cuenta la Compañía, esto es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, quienes aceptan por unanimidad en celebrar la presente Junta General Extraordinaria Universal de socios de la empresa, de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías y sus reglamentos.

El secretario (Ad- Hoc) una vez que ha constatado que existe quórum legal y estatutario, declara instalada la presente Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de conformidad con lo establecido en los Artículos 238, 239 de la Ley de Compañías, procediendo en consecuencia a conocer el punto único de acuerdo al orden del día para el cual se reúne esta Junta, el cual es:

1. Designación de Gerente General y Presidente por el periodo de **Tres Años** a partir de su nombramiento, por decisión unánime del 100% de las acciones que corresponde a la mayoría de accionistas.

ROQUE RENIEL NUÑEZ, con 200 participaciones sociales.

GINGER ROSMERY ZAMBRANO CORNEJO, con 200 participaciones sociales;

Sumando un total de 400 participaciones sociales.

**PUNTO UNICO.-** Analizadas las propuestas por parte de los socios concurrentes a esta Junta, y tras las deliberaciones del caso, los socios deciden por unanimidad nombrar Gerente General al Sr. **ING. CRISTIAN WILSON MENDIETA ZAMBRANO**, a quien conocen como una persona capaz de administrar en forma positiva la empresa, y Presidente al señor **ROQUE RENIEL NUÑEZ**; autorizándolos para que se extiendan oportunamente los correspondientes nombramientos y lo inscriban en el Registro Mercantil de la ciudad de Manta, los que tendrán duración de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Compañía, para lo cual queda debidamente facultado el Secretario "Ad Hoc" de esta Junta.

El Secretario "Ad Hoc" concede un momento de receso para la redacción de esta Acta la misma que luego de ser elaborada, es aprobada en todas sus partes por unanimidad por la Junta General Extraordinaria Universal de socios y no habiendo ningún otro punto que tratar se declara clausurada esta Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas.

Mediante este instrumento el secretario ad-Hoc certifica que la presente acta es fiel copia de su original y que consta registrado en el libro de actas y sesiones de la compañía como también en sus respectivos archivos, en el cual firman los señores ROQUE RENIEL NUÑEZ y GINGER ROSMERY ZAMBRANO CORNEJO.  
Manta, Septiembre 5 del 2013.



**GINGER ROSMERY ZAMBRANO CORNEJO.**  
**SOCIA- PRESIDENTA DE LA JUNTA.**



**ROQUE RENIEL NUÑEZ.**  
**SOCIO- SECRETARIO AD – HOC DE LA JUNTA.**

**CERTIFICO:** Que el acta que antecede es igual a su original, la misma que reposa en el libro de actas y sesiones de AQUASANA COMPANY CIA. LTDA y en los archivos de la compañía a los cuales me remito en caso de ser necesarios.

**Lo Certifico.-**

Manta, Septiembre 5 del 2013.



**SR. ROQUE RENIEL NUÑEZ.**  
**SOCIO- SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA.**